

---

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

---

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

**TITULO I.**

**SOBRE LA CIUDAD DE MÁLAGA, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS,  
ATRIBUTOS Y USOS.**

**Artículo 1º.** La ciudad de Málaga, es un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del Estado Español.

**Artículo 2ª.** La ciudad de Málaga ostenta los siguientes títulos:

“**LA MUY NOBLE**”, concedido en el año 1.492, cuando por acuerdo de Cabildo, se determinó que dada la alcornia y nobleza de la mayor parte de los nuevos pobladores, figurara este lema en cuantos documentos oficiales se otorgasen.

“**LA MUY LEAL**”, concedido por la Real Cédula de Don Felipe IV, en el año 1.640, como agradecimiento a los servicios prestados por la ciudad de Málaga, especialmente por haber entregado a la Corona fuertes sumas de dinero. Otorgando, asimismo a sus regidores el tratamiento de **Señoría**, con uso de dosel dentro y fuera de la Casa Consistorial, siempre que concurriera como Corporación.

“**TANTO MONTA**”, los Reyes Católicos conceden a Málaga su escudo de armas, sus divisas del yugo y las flechas, y el Tanto Monta, documentado desde 1642.

“**MUY ILUSTRE**”, título concedido según comunicación dirigida por el Presidente del Consejo de Castilla, en que por Real Orden con fecha de 25 de Octubre de 1.710, daba las gracias a la ciudad de Málaga en nombre del rey D. Felipe V, por los servicios prestados a la Corona durante la Guerra de Sucesión. Este Título confería a los miembros del Concejo Municipal el tratamiento de Ilustre.

“**SIEMPRE DENODADA**” Y “**LA PRIMERA EN EL PELIGRO DE LA LIBERTAD**”, título y divisa concedidos por Real .Decreto. de 21 de Agosto de 1.843, con motivo de las luchas políticas que determinaron la caída del General Espartero.

“**LA MUY HOSPITALARIA**”, concedido por Real .Decreto. de 1 de Enero de 1.901, como agradecimiento a la abnegada y solidaria conducta del pueblo malagueño con motivo del naufragio de la fragata alemana “Gneisenau”.

y “**LA MUY BENÉFICA**”, título otorgado por Real .Decreto de 28 de Febrero de 1.922, como aprecio al comportamiento benéfico y altruista de los vecinos de Málaga, con heridos y enfermos de la guerra de Marruecos y sostenimiento de un hospital para los mismos.

**Artículo 3º.** Por Real Cédula de 30 de Agosto de 1.494, los Reyes Católicos, concedieron a Málaga, su Escudo de Armas, que consta de los siguientes componentes heráldicos:

Sobre un campo rojo-gules-, por su conquista, la forma de la misma ciudad y fortaleza de Gibralfaro, colocados en su color natural, con el corral de los cautivos (presos cristianos), sombreados éstos en blanco y negro-plata y sable-.

Por reverencia de los santos mártires malagueños, Ciriaco y Paula, sus imágenes en actitud orante, “en par” de las torres de Gibralfaro, con manto azul-azur- y túnica dorada-oro-, y el sobrecuello de Santa Paula dorado-oro-también.

En su parte inferior, al pie de Gibralfaro y de las murallas, por honra del puerto, las ondas del mar azul y plata.

La orladura, con yugos y flechas en oro, la mitad de la derecha del escudo (izquierdo del observador) verde-sinople-, y la mitad de la izquierda morada, rojo amoratado o violeta – púrpura-.

La forma del escudo y la corona, como tradicionalmente se ha venido usando.

El Escudo de la ciudad de Málaga, habrá de figurar en:

- a) La bandera de la Ciudad, que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b) Los reglamentos y ordenanzas municipales.
- c) Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e) Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- f) Los documentos, impresos, sellos y membrete de uso oficial.
- g) Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes correspondan.
- h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial, en los que deba figurar por su carácter representativo.
- i) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.

La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa informática, fílmica o fotográfica, del escudo de Málaga, habrá de contar con la autorización expresa de la Junta de Gobierno Local habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al mismo.

**Artículo 4º.** La Bandera de la ciudad de Málaga, concedida según Real Cedula de 20 de diciembre de 1795, cuya mitad derecha (izquierdo del observador) es de color verde y la mitad izquierda de color morado, incluirá en su paño el Escudo descrito en el artículo 3º. que tendrá una altura de 2/5 de la anchura de la bandera y estará situado en el centro de la misma, sobre los colores verde y morado.

- a) La Bandera de la ciudad de Málaga ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha

de la enseña nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Andaluza. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior, en lugar visible.

- b) La Bandera de la ciudad de Málaga, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despacho oficiales del Alcalde, acompañando a la Bandera nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor situándose a su izquierda (derecha del observador).
- c) En los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ocuparán también lugar destacado las Banderas de España y de Málaga, y por el orden descrito en el artículo 4<sup>a</sup>.3; sin que en ningún caso la bandera de Málaga pueda sobrepasar en tamaño a la Bandera de España.
- d) En los actos públicos municipales, la Bandera de la ciudad de Málaga, estará situada en un lugar destacado, junto a la enseña Nacional y a la Bandera de la Comunidad Autónoma Andaluza, siguiendo el orden de precedencia establecido en el artículo 4.
- e) En los actos públicos de carácter supramunicipal que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: 1º España 2º País visitante, 3º Comunidad Autónoma, 4º Ciudad de Málaga y 5º Municipio visitante.
- f) Sobre la bandera de la ciudad de Málaga, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones, o cualquier otro tipo de entidades.
- g) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.
- h) La utilización de la bandera de la ciudad de Málaga en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración precisará de la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 5º.** Los Reposteros de la ciudad de Málaga, serán confeccionados en paño cuadro azul oscuro, portando en su centro el Escudo del Municipio.

Los Reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal del Palacio Municipal, durante la Feria de Agosto, la Festividad de la Patrona, Ntra. Sra. Virgen de la Victoria, así como en aquéllas ocasiones solemnes en las que se disponga por la Alcaldía-Presidencia con consulta al Servicio de Protocolo que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

**Artículo 6º.** El Pendón de la Ciudad de Málaga, alzado en mástil de madera con adornos en bronce, con las armas de la Ciudad bordadas sobre damasco, verde y pardillo, ocupará un

lugar preferente en el despacho oficial de la Primera Autoridad Municipal y en aquellos actos en que por su excepcional importancia se determine su presencia. .

**Artículo 7º.** El juego de Mazas de Ceremonias que tienen su origen en las fiestas organizadas en 1.724 en honor del rey D. Luis I. se usarán en los actos solemnes protagonizados por el Ayuntamiento (Solemnes Sesiones Plenarias por concesión de títulos honoríficos, Fiestas Patronales, Procesiones Oficiales, etc), y serán los Sres. Ordenanzas de Alcaldía- Presidencia los encargados de portarlas.

## TÍTULO II

### **SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.**

**Artículo 8º.** El Ayuntamiento de la ciudad de Málaga tiene el título de Excelentísimo, otorgado por el Decreto 133/1982 (Art. 17), de la Junta de Andalucía sobre Normas de Protocolo y Ceremonial en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**Artículo 9º.** El Alcalde de la ciudad de Málaga, tiene el tratamiento de Excelentísimo, otorgado por el artículo 124 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

**Artículo 10º.** Los Tenientes de Alcalde y el resto de los Concejales tienen el tratamiento de Ilustres otorgado por Real Despacho de D. Felipe V, con fecha de 25 de Octubre de 1710. Los Tenientes de Alcalde reciben el tratamiento de Ilustres en virtud de lo recogido en el artículo 125.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

**Artículo 11º.** El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal, será el siguiente:

1º Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

2º Itres, Sres. Tenientes de Alcaldes por su orden.

3º Itres. Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal

4º Itres. Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.

5º Itres. Sres. Concejales del equipo de Gobierno por orden establecido en la candidatura electoral.

6º Itre. Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

- a) El orden de precedencias de las distintas delegaciones, vendrá determinado por la fecha del Decreto de Delegación. En caso de coincidencia de fechas se determinará según lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia.
- b) En los actos cívicos de carácter Institucional en los que es preciso el desfile de la Corporación, esta se situará de mayor a menor jerarquía, encabezando el desfile el Excmo. Sr. Alcalde seguido de los Il. Sres. Tenientes de Alcalde, Portavoces y restantes miembros de la Corporación.
- c) En algunas ocasiones excepcionales, y siempre por disposición del Alcalde atendiendo a normas de cortesía, los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales precederán a los Tenientes de Alcalde, único espacio unipersonal de representación, que figura en el Real Decreto sobre Ordenación de las Presidencias en el Estado 2099/83.
- d) En aquéllos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán a las personalidades distinguidas con honores municipales y a los funcionarios municipales por el orden siguiente:
  - Medallas de la Ciudad (Hijos Predilectos, Hijos Adoptivos)
  - Alcaldes y Concejales Honorarios; personalidades o representantes de entidades
  - Cronista Oficial de la Villa
  - Secretario General
  - Interventor
  - Tesorero
  - Oficial Mayor
  - Jefe de Protocolo
  - Jefe de la Policía Local
  - Jefes y Directores de las Unidades Administrativas los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio.

**Artículo 12º.** Los atributos del Alcalde de la Ciudad de Málaga son los siguientes:

- a) Collar dorado con el escudo de Málaga.
- b) Medalla dorada con el escudo de Málaga, con cordón dorado.
- c) Bastón con empuñadura y borlas doradas con el escudo de la Ciudad.
- d) Fajín de seda verde con el Escudo de Málaga, bordado en el centro.
- e) Insignia de solapa dorada, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores.

**Artículo 13º.** Los atributos del cargo de Concejales son los siguientes:

- a) Medalla dorada con el escudo de Málaga, con cordón de los colores de la ciudad.

b) Ínsignia de solapa dorada con el Escudo Municipal.

c) Fajín de seda con los colores de la ciudad y el Escudo de Málaga en el centro.

**Artículo 14º.** El Excmo. Sr. Alcalde utilizará collar y bastón de mando el día de su toma de posesión y en aquéllos actos que por su solemnidad así lo requiera.

**Artículo 15º.** Los Concejales utilizarán la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo Mazas y en aquellos actos en que ostenten la representación del Alcalde.

**Artículo 16º.** La insignia de solapa o broche descrita en el art. 13 será de uso exclusivo de los Concejales como expresión de la decisión popular que representan y podrán conservarla junto a la Medalla Corporativa y el resto de atributos tras dejar de ejercer su cargo.

### **TITULO III.**

#### **SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO. SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA**

**Artículo 17º.** La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

**Artículo 18º.** Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través del Servicio de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requieran.

**Artículo 19º.** La Presidencia de dichos actos cualquiera que sea su carácter corresponde al Alcalde-Presidente.

**Artículo 20º.** Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas, o privadas, la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de Agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

**Artículo 21º.** En los actos propios organizados por una Concejalía que no presida el Alcalde, ostentará la Presidencia el Concejal Delegado.

**Artículo 22º.** En ausencia o enfermedad del Alcalde, ostentará la Presidencia de los actos Corporativos Municipales, los Tenientes Alcaldes por su orden.

**Artículo 23º.** Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán lugar preferente.

## TÍTULO IV

### SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

**Artículo 24º.** Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Málaga son las que se describen en el Artículo 1.1. del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, a saber:

- Medalla de la Ciudad
- Título de Hijo Predilecto
- Título de Hijo Adoptivo
- Dedicación/Denominación de calles, plaza y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos
- Firma en el Libro de Honor
- Mención Honorífica Especial

La concesión de estas distinciones se regirá por el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

El Ayuntamiento podrá conceder una serie de obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por el Servicio de Protocolo teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de la ciudad de Málaga.

## TÍTULO V

### SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

**Artículo 25º.** El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente determinará, mediante **Decreto**, la declaración de **Luto Oficial** cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requiera.

En el Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado



- Arriar las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las banderas que ondeen en el exterior un crespón negro como señal de luto
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública de ámbito Comunitario, Estatal o Regional, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera de la ciudad de Málaga, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas Nacional y de la Comunidad Andaluza, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial en ámbitos estatales o regionales.

## **TÍTULO VI.**

### **SOBRE EL SERVICIO DE PROTOCOLO**

**Artículo 26.** El Servicio de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libro de Honor, estas funciones serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo, que dependerá directamente del Alcalde.

El Jefe de Protocolo de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los Miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por ley.